



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0085-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 23 de febrero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Que conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la reforma Constitucional Ley N° 37680 y N°30305 concordante con el artículo I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, Las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores de Desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: *"La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Estando a lo expuesto, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15 de enero del 2024 se designa al CPCC. Fredy Mamani Quispe como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y en cumplimiento a lo citado en el párrafo anterior, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15 de enero del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 41.1 del artículo 41. Certificación de crédito presupuestario prescribe que: *"La certificación del crédito presupuestario, constituye Un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce Una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*

Que, conforme al Artículo 7.- de la misma norma *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."*

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de la misma manera el Artículo 8.- señala que "La resolución mencionada en el artículo obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."

Que, de la misma manera el Artículo 8.- señala que "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el director general de Administración, o por el funcionario homólogo."

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF prevé: "Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional (...)".

Que, debe tenerse en consideración lo señalado en el numeral 3.1 de la Opinión Nro. 007-2017/DTN de fecha 11 de enero de 2017, que precisa (...) "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil".

Que, en el caso de la prestación de Un servicio sin observar las disposiciones legales de su contratación, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles.

En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante **Informe N° 001-2024-CRD/MDQ/Q**; de fecha 23 de febrero de 2024, la "Comisión de reconocimiento de créditos devengados de obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Quiquijana", designado mediante Resolución de Gerencia N° 047-2024-GM-MDQ/Q; de fecha 26 de enero de 2024, comunica a Gerencia Municipal, su conformidad y procedencia para la cancelación como reconocimiento de deuda de los siguientes expedientes:

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



RECONOCIMIENTO DE DEUDA AÑO 2023

NR O	RUBRO	DOCUMENTO	RAZON SOCIAL	IMPORTE	META 2023	META PRESUPUESTAL	META 2024
1	018 - CSC	O/C 1214-2023	GRIFO JHP. EIR LTDA.	82,074.47	0093	MANTENIMIENTO PERIODICO DE TROCHAS NO PAVIMENTADAS EN LAS COMUNIDADES DE C.C HUAYLLA HUAYLLA; C.C ALTA CONCEPCION; C.C CERACERA; C.C LLAMPA; C.C HAYUNI Y C.C SACHAC EN LA CUENCA DE JUCHUYMAYU DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI-CUSCO	00102
2	018 - CSC	PLANILLA N° 1005-2023-SGDR	ZEGARRA FARFAN HENRRY	2,772.27	107	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO	0080
3	18 - CSC	O/C 1141-2023	REDCOM S.A.C	118,328.63	65	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO"	0069
018 - CANON Y SOBRE				TOTAL	203,176.37		
4	007 - FCM	O/C 1277-2023	PINEDO TORRES ROMEL SEBASTIAN	2,992.00	0025	ACCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE PROMUEVEN EL CUIDADO INFANTIL Y LA ADECUADA ALIMENTACION	0034
5	007 - FCM	O/S 395-2023	REY ALAN KANA HUILLCA	20,000.00	009	"DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ESTRATEGICOS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES"	009
6	007 - FCM	O/S 395-2023	VILLALBA GONZALEZ FREDY	16,000.00	009	"DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ESTRATEGICOS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES"	009
7	007 - FCM	RG. 239-2023-GM-MDQ/Q	ARZOBISPADO CUSCO	33,000.00	005	"RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES"	005
UBRO 007- FONCOMU				TOTAL	71,992.00		
TOTAL RECONOCIMIENTO DE DEUDA 2023					275,167.37		

Que, al respecto, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal."

Que, asimismo el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Tesorería, señala:

"Artículo 17.- Gestión de pagos

- 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
- 17.2 **El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:**

1. **Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.**
2. **Efectiva prestación de los servicios contratados.**
3. **Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.**

- 17.3 **La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.**
- 17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.
- 17.5 **La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es**

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.
2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.
- 17.6 El director general de Administración o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo." (Subrayado y resaltado es nuestro)

Que, del mismo modo tenemos que el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, y servicios y contratos de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales vencidos, con la excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma expresa.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM: (...) se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. Asimismo los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, asimismo el artículo 17° de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 de fecha 30 de diciembre de 2019, señala: **"Artículo 17° Devengado.- El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público".**

Que, en ese contexto normativo, realizado el análisis factico y jurídico del expediente administrativo y sus antecedentes, teniendo en cuenta lo señalado por la Jefa de la Unidad de Tesorería de la Entidad - CPC. Marilia Ester Taipe Vega Presidenta de la "Comisión de reconocimiento de créditos devengados de obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Quiquijana", designado mediante Resolución de Gerencia N° 047-2024-GM-MDQ/Q; de fecha 26 de enero de 2024, comunica a Gerencia Municipal, su conformidad y procedencia para la cancelación como reconocimiento de deuda correspondiendo continuar con el trámite respectivo para su cancelación.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante **Informe Legal N°050-2024-OAL-MDQ/JAC**, de fecha 23 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, luego de realizar el análisis factico y legal concluye lo siguiente: "Por las consideraciones expuestas y el análisis correspondiente, esta oficina de asesoría legal emite opinión favorable para el procedimiento de reconocimiento de deuda proveniente del ejercicio fiscal 2023".

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15.01.2024, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el reconocimiento de deuda del ejercicio 2023 en su primera etapa de los 07 expedientes de pago que fueron revisados, Evaluados y verificados por la Comisión de reconocimiento de créditos devengados de obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Quiquijana; conforme al siguiente cuadro:

RECONOCIMIENTO DE DEUDA AÑO 2023

NR O	RU BR	DOCUMENTO	RAZON SOCIAL	IMPORTE	META 2023	META PRESUPUESTAL	META 2024
1	018 - CSC	O/C 1214-2023	GRIFO JHP. EIR LTDA.	82,074.47	0093	MANTENIMIENTO PERIODICO DE TROCHAS NO PAVIMENTADOS EN LAS COMUNIDADES DE C.C HUAYLLA HUAYLLA; C.C ALTA CONCEPCION; C.C CERACERA; C.C LLAMPA; C.C HAYUNI Y C.C SACHAC EN LA CUENCA DE JUCH'UYMAYU DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI-CUSCO	00102
2	018 - CSC	PLANILLA N° 1005-2023-SGIDR	ZEGARRA FARFAN HENRRY	2,772.27	107	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO	0080
3	18 - CSC	O/C 1141-2023	REDCOM S.A.C	118,328.63	65	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E N 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO"	0069
018 - CANON Y SOBRE		TOTAL		203,175.37			
4	007 - FCM	O/C 1277-2023	PINEDO TORRES ROMEL SEBASTIAN	2,992.00	0025	ACCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE PROMUEVEN EL CUIDADO INFANTIL Y LA ADECUADA ALIMENTACION	0034
5	007 - FCM	O/S 395-2023	REY ALAN KANA HUILLCA	20,000.00	009	"DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ESTRATEGICOS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES"	009
6	007 - FCM	O/S 395-2023	VILLALBA GONZALEZ FREDY	16,000.00	009	"DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ESTRATEGICOS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES"	009
7	007 - FCM	RG. 239-2023-GM-MDQ/Q	ARZOBISPADO CUSCO	33,000.00	005	"RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES"	005
UBRO 007- FONCOMU		TOTAL		71,992.00			
TOTAL RECONOCIMIENTO DE DEUDA 2023				275,167.37			

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina Presupuesto y Planificación; Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería para adoptar las acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.
Alcaldía.
Comisión
Presupuesto.
Informática.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI-CUSCO
C.P.C.C. *[Firma]*
DNI 42458219
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!